

"Por el cual se crea el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales y las facultades otorgadas por la Ordenanza No. 35 de 2013 expedida por la Honorable Asamblea Departamental de Bolívar,

CONSIDERANDO QUE

1. La Ordenanza No. 35 de 2013 facultó al Gobernador de Bolívar, hasta el 31 de diciembre de 2013, para crear y fijar la estructura administrativa de una entidad descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, orientada al fomento, preservación, conservación, creación, desarrollo e industrialización del patrimonio cultural en sus diversas manifestaciones y al desarrollo, fomento y fortalecimiento del sector turístico en el Departamento de Bolívar.
2. De conformidad con las facultades conferidas por la mencionada Ordenanza, corresponde al Gobernador expedir los actos administrativos para la creación del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 489 de 1998.
3. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se estructuraron los estudios presupuestales y financieros por parte de la Secretaría de Hacienda Departamental, en donde se determinó que la creación del nuevo ente, con sus respectivas fuentes de ingreso, no afecta el marco fiscal de mediano plazo del Departamento de Bolívar.

DECRETA

CAPITULO I

CREACIÓN, NATURALEZA JURIDICA, SEDE Y OBJETO

ARTICULO PRIMERO. CREACIÓN. Créase el INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR como una entidad descentralizada del orden departamental, orientado al fomento, preservación, conservación, creación, desarrollo e industrialización del patrimonio cultural en sus diversas manifestaciones y al desarrollo, fomento y fortalecimiento del sector turístico en el Departamento de Bolívar.

"Por el cual se crea el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO SEGUNDO. NATURALEZA JURIDICA. El INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente.

ARTICULO TERCERO. SEDE Y JURISDICCION. La sede principal del INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR, es la ciudad de Cartagena D.T. y C., y su jurisdicción se ejercerá en todo el territorio departamental y podrá establecer sedes en cualquier municipio del Departamento.

PARAGRAFO: La sede principal del INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR podrá ser modificada en cualquier tiempo, dentro del ámbito de su jurisdicción, siempre que así lo disponga el Consejo Directivo.

ARTICULO CUARTO. OBJETO. El INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR tendrá por objeto el fomento de las artes, el cine y la literatura; el apoyo y estímulo del folclor regional; la construcción y organización de los servicios culturales de las bibliotecas, museos, casas de la cultura, centros culturales y teatros; el estímulo y apoyo a la música en sus diversas manifestaciones; la divulgación de las diversas manifestaciones culturales, la conservación y divulgación de la memoria y patrimonio cultural; el fomento a los programas dirigidos al sector artesanal; la ejecución de la políticas, planes y programas para la promoción del turismo y el posicionamiento del Departamento de Bolívar como destino turístico sostenible.

ARTICULO QUINTO. MISIÓN. El INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR es el rector de la política cultural del Departamento de Bolívar y promotor del territorio de Bolívar como destino turístico, a partir de un proceso de articulación, planeación y desarrollo soportado en lineamientos de inclusión y sostenibilidad social, ambiental y económica.

CAPITULO II

FACULTADES Y FUNCIONES

ARTICULO SEXTO. FACULTADES. Para facilitar el cumplimiento de su objeto, el INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR, podrá, además de sus funciones básicas:

1. Coordinar y ejecutar actividades de carácter cultural y turístico que sean de competencia del Departamento, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Departamental y la normatividad vigente.
2. Proyectar, elaborar, adherir y suscribir convenios y/o contratos que contribuyan al fortalecimiento de la cultura y el turismo en el departamento.
3. Promover, constituir, organizar y participar en sociedades, instituciones, uniones temporales o consorcios que desarrollen el objeto y las funciones atribuidas al INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR.
4. Asociarse con personas jurídicas mediante la celebración de convenios, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con las funciones que se le asignan en este Decreto, de conformidad con lo dispuesto en las normas que regulan la materia.
5. Emitir conceptos de orden técnico, jurídico y legal sobre bienes culturales departamentales declarados patrimoniales o sobre proyectos de intervención en inmuebles bienes de interés cultural del ámbito departamental.
6. Realizar procesos de gestión cultural que permitan vincular las políticas de orden nacional y la participación de diversos sectores sociales para el desarrollo cultural y turístico.
7. Garantizar oportunidades de acceso a la ciudadanía a los bienes y servicios culturales y turísticos, generando condiciones que faciliten la creación y producción artística y turística, mediante la operación de programas para el otorgamiento de estímulos y premios.
8. Dirigir y/o coordinar la operación del Centro Cultural para el Desarrollo de las Artes, la Cultura y las Artesanías del Departamento de Bolívar y el Caribe como instrumento de difusión y consolidación del patrimonio cultural del departamento.
9. Realizar todas las acciones tendientes a la promoción y posicionamiento en el mercado de la marca "Artesanos de Bolívar" de propiedad de la Gobernación de Bolívar.

10. Coordinar con otras Secretarías del Departamento de Bolívar o con otras dependencias y entidades del orden internacional, nacional, departamental, municipal o distrital, los programas o proyectos sobre ecoturismo y agroturismo.

ARTICULO SEPTIMO. FUNCIONES. Son funciones del INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR:

En materia de Cultura:

1. Formular e implementar las políticas públicas orientadas a contribuir y fomentar el desarrollo de la Cultura en el Departamento de Bolívar.
2. Desarrollar acciones orientadas a garantizar la conservación y creación de expresiones culturales propias del Departamento de Bolívar.
3. Diseñar e implementar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio histórico y cultural tangible e intangible del Departamento de Bolívar.
4. Apoyar la formulación, creación, consolidación y ejecución de programas artísticos, literarios, cinematográficos, musicales y culturales en el Departamento de Bolívar.
5. Gestionar y ejecutar políticas, planes y proyectos culturales, artísticos, literarios, cinematográficos, musicales y culturales en el Departamento de Bolívar.
6. Asesorar y apoyar al Consejo Departamental de Cultura y los Consejos Municipales de Cultura en sus iniciativas y ser el canal de comunicación y articulación entre ellas y el Consejo Nacional de Cultura.
7. Proteger y aprovechar el Patrimonio Cultural como potenciales de desarrollo social y económico de la región.
8. Fomentar la investigación cultural desde una perspectiva multidisciplinaria y del desarrollo.
9. Desarrollar acciones de recuperación, rehabilitación, reconstrucción o construcción de bienes de interés cultural, bibliotecas, monumentos, casas

de la cultura del orden municipal y, en general, sobre bienes inmuebles de naturaleza cultural.

10. Implementar los sistemas de información patrimonial y cultural acorde con la infraestructura tecnológica disponible para optimizar los procesos culturales y turísticos del orden departamental.

En materia de Turismo:

1. Implementar las políticas en el sector turístico con base en lo dispuesto en la Ley 300 de 1996 (Ley General de Turismo) o aquella que la modifique o sustituya.
2. Hacer un censo de bienes y sitios de interés turístico en el Departamento de Bolívar.
3. Definir proyectos, planes, programas y acciones orientadas al fomento de la actividad turística del Departamento.
4. Establecer programas de promoción y mercadeo de rutas y destinos turísticos del Departamento.
5. Elaborar alianzas con entes y empresas vinculadas al sector para la prestación de servicios turísticos en el Departamento.
6. Crear sistemas de información y divulgación de los planes, proyectos, programas que en materia de turismo se implementen en el Departamento de Bolívar.
7. Contribuir para que las acciones del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar tengan incidencia efectiva en el beneficio del Departamento.
8. Participar en la ejecución de los programas y proyectos que integren un plan direccionado por otras dependencias de la Administración Departamental y que le sean asignados en virtud de sus competencias o en cumplimiento del plan de desarrollo departamental.
9. Implementar los sistemas de información turística, patrimonial y cultural acorde con la infraestructura tecnológica disponible para optimizar los procesos culturales y turísticos del orden departamental.

10. Desarrollar acciones de recuperación, rehabilitación, reconstrucción o construcción de bienes de interés turístico.
11. Fomentar el acceso de la población a una oferta turística plural y de calidad.

CAPITULO II

ESTRUCTURA, ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO OCTAVO. ESTRUCTURA. El INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR contará con un Consejo Directivo y un DIRECTOR GENERAL. La estructura organizacional del Instituto será definida por el Consejo Directivo, con sujeción a las disposiciones legales vigentes y a los principios y reglas generales contenidas en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998 de conformidad con las necesidades de la entidad, la cual será flexible de tal manera que permita el cumplimiento eficaz y eficiente de sus funciones con fundamento en criterios de eficacia y eficiencia.

ARTICULO NOVENO. ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección del INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR estará a cargo del Consejo Directivo como máxima autoridad del Instituto; y la administración, estará a cargo del DIRECTOR GENERAL, quien a su vez será el Representante Legal de la entidad.

ARTICULO DECIMO. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo estará conformado por:

1. El Gobernador del Departamento de Bolívar o su Delegado.
2. El Secretario de Educación Departamental.
3. El Secretario Privado Departamental.
4. El representante Legal de la Corporación Museo Histórico de Cartagena.
5. El representante legal de la Corporación de Turismo Cartagena de Indias.
6. Un (1) representante de los municipios de Bolívar, por intermedio de uno de sus Alcaldes, escogido por el Señor Gobernador, de Terna integrada por ellos mismos.

7. Un (1) Representante de las Organizaciones no gubernamentales Culturales o Entidades sin ánimo de Lucro dedicadas a la Cultura con sede en el Departamento de Bolívar.

PARAGRAFO PRIMERO: En el caso del numeral 6 el Gobernador considerará la terna presentada y si no está de acuerdo con ella, podrá pedir nueva conformación por una vez más.

PARAGRAFO SEGUNDO. : Los miembros del Consejo Directivo no podrán recibir honorarios, ni emolumento alguno, su actividad será ad honorem.

PARÁGRAFO TERCERO: Para garantizar el inicio de las actividades del Instituto y por una sola vez, los miembros del Consejo Directivo descritos en los numerales 6 y 7 del presente artículo serán designados por el Gobernador de Bolívar por un periodo transitorio de seis (6) meses mientras se surte su designación conforme a lo dispuesto en la Ordenanza No. 35 de 2013.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. REUNIONES, SESIONES Y QUORUM: El Consejo Directivo será presidido por el Gobernador o su delegado y sesionará de manera ordinaria una (1) vez cada trimestre o de manera extraordinaria cuando el DIRECTOR GENERAL del Instituto o el presidente del Consejo Directivo lo convoque.

El DIRECTOR GENERAL del Instituto formará parte del Consejo Directivo, con voz pero sin voto y ejercerá la Secretaría Técnica. Podrán concurrir al Consejo Directivo los demás servidores públicos o particulares que el Consejo Directivo o el DIRECTOR GENERAL determinen, cuando las circunstancias lo requieran, y lo harán con voz pero sin voto.

Las reuniones del Consejo Directivo se harán constar en actas, las cuales se numerarán consecutivamente y serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo

El quorum para sesionar y deliberar se constituye con la participación de al menos 4 de los miembros del Consejo Directivo y las decisiones se toman con el voto favorable de la mitad más uno de los participantes en la respectiva sesión.

El Consejo Directivo podrá sesionar de manera presencial o virtual,

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. PERIODO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. El periodo de los miembros del Consejo Directivo descritos en los numerales 6 y 7 del artículo décimo del presente Decreto será de dos (2) años contados a partir del día que se realice la primera reunión del órgano de dirección con su participación; y podrán ser reelegidos previa postulación conforme al procedimiento establecido en el parágrafo primero del artículo 10º del presente Decreto.

ARTICULO DECIMO TERCERO. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. La calidad y los deberes de los miembros del Consejo Directivo estarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Política, el Decreto Ley 128 de 1976, la Ley 489 de 1998 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTICULO DECIMO CUARTO. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Consejo Directivo:

1. Dictarse su propio reglamento
2. Formular la política general del instituto y establecer las directrices para su administración.
3. Aprobar o modificar la estructura organizacional y planta de personal, el manual de contratación, el proyecto de presupuesto y los planes estratégicos y planes operativos anuales de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca.
4. Controlar el funcionamiento general de la institución y verificar su conformidad con la política adoptada.
5. Aprobar los estados financieros del Instituto y de ejecución presupuestal presentados por el DIRECTOR GENERAL.
6. Evaluar la gestión, rendir concepto sobre el informe anual presentado por el DIRECTOR GENERAL del Instituto y adoptar las medidas correctivas que sean necesarias.
7. Autorizar al DIRECTOR GENERAL la celebración de empréstitos que requiera el Instituto, el otorgamiento de garantías, así como la de realizar las inversiones de excedentes financieros, con sujeción a las disposiciones legales y fiscales vigentes.

"Por el cual se crea el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

8. Autorizar el establecimiento de sedes del Instituto conforme a las disposiciones legales que regulan la desconcentración administrativa.

9. Las demás que le señale la Ley, las Ordenanzas, sus estatutos internos y demás disposiciones especiales.

ARTICULO DECIMO QUINTO. ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Los actos por los cuales el Consejo Directivo adopta sus decisiones se denominarán Acuerdos, y serán suscritos por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo.

PARAGRAFO. Los acuerdos debidamente foliados estarán bajo custodia del Secretario del Consejo, se numerarán sucesiva y anualmente, con indicación del día, mes y año en que se expidan.

ARTICULO DECIMO SEXTO. DIRECTOR GENERAL. La administración del INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR estará a cargo de un DIRECTOR GENERAL que será de libre nombramiento y remoción del Gobernador de Bolívar

Para ser DIRECTOR GENERAL del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar se requiere ser Colombiano, tener título profesional universitario en cualquier área académica y título de formación de posgrado con cuatro (4) años de experiencia profesional en cargos de nivel directivo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL. El DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR tendrá, además de las funciones que le señalen las Leyes (en especial el artículo 78 de la Ley 489 de 1998) Decretos y demás disposiciones legales vigentes las siguientes:

1. Ejercer la representación jurídica, judicial y extrajudicial del INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR.

2. Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo, dictar los actos administrativos que le correspondan para el funcionamiento de la institución y realizar las actividades conducentes al cumplimiento del objetivo de la entidad.

3. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la gestión de la entidad y sus dependencias.

4. Ejercer la ordenación del gasto del instituto con cargo al presupuesto aprobado para la vigencia respectiva, conforme a las normas generales y reglamentarias del presupuesto público, los estatutos y Acuerdos del Consejo Directivo; velando por la buena gestión, administración y uso de los recursos.

5. Someter a consideración y aprobación del Consejo Directivo el proyecto de presupuesto, sus adiciones y traslados, de conformidad con las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia
6. Someter a consideración y aprobación del Consejo Directivo en los plazos fijados por este, los estados financieros, los informes de ejecución presupuestal y los planes y programas del Instituto, de acuerdo con los estatutos y demás normas aplicables.
7. Adoptar el manual de contratación, los manuales de procesos de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
8. Expedir el Manual de funciones, competencias laborales y requisitos del Instituto de conformidad con la estructura orgánica que defina el Consejo Directivo y la normatividad vigente sobre la materia.
9. Nombrar, promover y remover a los funcionarios del instituto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
10. Proponer las modificaciones a la estructura organizacional cuando lo considere conveniente.
11. Proponer al Consejo Directivo, la planta de personal del instituto o sus modificaciones cuando se considere convenientes.
12. Expedir los actos administrativos para la adopción de los manuales de procedimientos, implementación de los sistemas MECI, gestión de calidad, ambiental, el reglamento interno de trabajo y demás reglamentos administrativos de aplicación general.
13. Dictar las disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
14. Presentar al Gobernador y al Consejo Directivo informes generales sobre el estado de ejecución de los programas y rendir informes generales y periódicos sobre el desarrollo de la entidad.
15. Administrar los bienes y recursos que constituyen el patrimonio de la entidad y velar por la correcta aplicación de los recursos y la debida utilización de los bienes.

16. Suscribir los actos administrativos y celebrar los contratos que se requieran para el funcionamiento de la entidad, el cumplimiento de las funciones y ejecución de los programas del instituto conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

17. Promover la coordinación de las actividades del Instituto con las entidades u organismos públicos y privados que tengan relación con los sectores de cultura y turismo.

18. Autorizar el recibo de las donaciones o aceptar bienes en comodato para el cumplimiento de los fines de la institución.

19. Las demás que le señalen la Ley y los estatutos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. ACTOS DEL DIRECTOR GENERAL. Los actos y decisiones del DIRECTOR GENERAL en ejercicio de las funciones a él asignadas por la Ley, los estatutos y los acuerdos del Consejo Directivo, se denominarán Resoluciones, las que se enumerarán consecutivamente cada año, con indicación del día, mes y año en que se expidan.

CAPITULO III

RECURSOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN

ARTICULO DECIMO NOVENO. DE LOS RECURSOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN. De conformidad con lo expresado en el artículo segundo de la Ordenanza No. 35 del 2013, el patrimonio del INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR, estará constituido por:

1. Un 5 % del recaudo de la Estampilla Pro Cultura para gastos de inversión.
2. Un 1.5% de los ingresos recaudados por concepto de impuesto al consumo de la cerveza para gastos de funcionamiento de la entidad.
3. Los recursos de transferencia de la Nación, el Departamento y/u otras entidades descentralizadas (Impuesto al consumo - IVA Telefonía móvil, regalías y/u otros) para el tema de Cultura y Turismo.
4. Los recursos de origen legal que se destinen para el desarrollo de la naturaleza del Instituto

"Por el cual se crea el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

5. Los aportes provenientes de convenio interadministrativos o interinstitucionales
6. Las donaciones, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.
7. Los recursos que por cooperación internacional sean gestionados por el Instituto.
8. Tasas que se generen con ocasión de los servicios que preste el Instituto en consideración a su objeto
9. Los rendimientos financieros producto de la administración de sus recursos.
10. Los demás que reciba en desarrollo de su objeto.

CAPITULO IV

REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTICULO VIGESIMO. ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos que expida el INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR, estarán sujetos al régimen jurídico propio de las personas de derecho público contemplado en las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. REGIMEN CONTRACTUAL. Los contratos que celebre el INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR se regirán por el Estatuto General de Contratación Estatal, establecido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. REGIMEN PERSONAL. Para todos los efectos legales, los servidores del INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR, serán empleados públicos y por lo tanto estarán sometidos al régimen salarial y prestacional que rige para este tipo de empleados en el orden Departamental.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. REGIMEN DISCIPLINARIO. Los empleados públicos de la entidad están sujetos al régimen disciplinario único previsto en la Ley 734 de 2002 y demás disposiciones que lo complementen, adicionen o modifiquen.

CAPITULO V

CONTROL INTERNO

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. CONTROL INTERNO. El INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR establecerá el sistema de Control Interno y diseñará los métodos y procedimientos para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores ciñan a lo dispuesto en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, la Ley 87 de 1993 y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. El cumplimiento de las autorizaciones contenidas en la Ordenanza 35 de 2013, el Gobernador del Departamento de Bolívar expedirá los actos administrativos necesarios para efecto de hacer efectivas las facultades otorgadas y garantizar el funcionamiento del Instituto.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. El Gobernador del Departamento de Bolívar en desarrollo de las facultades conferidas por el artículo sexto de la Ordenanza No. 35 de 2013, realizará las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión requeridos para el cumplimiento de las funciones asignadas al Instituto en el presente Decreto..

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. En el evento que el INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR se llegare a liquidar todo el patrimonio pasará al Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: VIGENCIA. Este Decreto rige a partir de la fecha de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena D. T. Y C. a los

3 0 OCT 2013



JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI
Gobernador de Bolívar